

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1172-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Distrito Federal
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de abril de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de abril de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Atribuir a la Asamblea Legislativa legislar los términos y condiciones de entrega de la cuenta pública y expedir disposiciones legales para organizar la hacienda pública. Establecer que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se encargará de dirimir las controversias entre los particulares con autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal. Facultar a la Asamblea para legislar en materia de fiscalización y auditoría pública.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 122, Apartado A, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables

*La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.*

*Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.*

...

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Primero. El artículo 122, Apartado E, Base Primera, fracción V, incisos c) y e), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base Primera, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta
<p>C) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 07-05-2008</i></p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 27-05-2015</i></p>	<p>C) .....</p> <p>La Asamblea legislativa legislará los términos y condiciones en que se deberá ser entregada la cuenta pública del año anterior, así como el plazo en que debe ser entregado el informe de Resultados y concluida la Revisión de la Cuenta Pública. Plazos, que al igual que los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea; la ampliación no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal, contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del</p>

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del *Distrito Federal*, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;

<p>Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 27-05-2015</i></p> <p>El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>	<p>informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, el cuál tendrá el carácter de público, debiendo garantizar la entidad de fiscalización su reserva, hasta en tanto no se rinda.</p>
	<p>d)....</p>
<p>e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y</p>	<p>e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal, la cuál gozará de autonomía técnica y presupuestaria. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;</p> <p><i>Inciso reformado DOF 07-05-2008, 27-05-2015</i></p>	<p>anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>Los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas otorgarán a la Entidad de Fiscalización Superior del Distrito Federal los auxilios que requieran para el ejercicio de sus funciones y, en su caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proponer información y documentación que soliciten las entidades de fiscalización superior, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades</p>
---	---

**BASE SEGUNDA.- a BASE CUARTA.- ...**

**BASE QUINTA.-** Existirá un Tribunal *de Justicia Administrativa*, dotado de plena autonomía para *dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, se observará lo previsto en la fracción II de la BASE CUARTA del presente artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

	y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.
--	--

**Base Segunda a Base Cuarta**

<p><b>BASE QUINTA.-</b> Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.</p> <p>.....</p>	<p><b>BASE QUINTA.-</b> Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares con autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal y fincar Responsabilidades derivadas de la Fiscalización Pública, contando para tal efecto con legitimidad procesal los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p>
--	---

## ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, *la contaduría mayor* y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

**X. ...**

**XI.** Legislar en materia de *administración pública local*, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

**XII. a XVIII. ...**

**XIX.** Revisar la *Cuenta Pública del año anterior* que le remita el *Jefe de Gobierno del Distrito Federal* en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

**XX.** Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la *Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea*;

Segundo. Se reforma el artículo 42 en sus fracciones IX, XI, XIX y XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 42. ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;	IX. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal y el presupuesto, la contabilidad, el gasto público del Distrito Federal y Auditoría Gubernamental;
XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;	XI. Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno, de procedimientos administrativos y en materias de fiscalización y Auditoría pública;
XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;	XIX. Recibir de la Auditoría Superior de la Ciudad de México el informe de resultados que emita con motivo de la Revisión de la Cuenta Pública del año anterior que remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de la Constitución Federal, este Estatuto y demás disposiciones aplicables.
XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados	XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados

XXI. a XXX. ...

de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

X. ...

XII. a XVIII. ...

XXI. a XXX. ...

### ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 43.-** *Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.*

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la *Contaduría Mayor de Hacienda* aparecieran discrepancias entre las *cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.*

**Tercero.** Se reforma el artículo 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las

Artículo 43.- La Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica y por la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México. La revisión de la Cuenta Pública, tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Si del examen que realice la Auditoría Superior de la Ciudad de México, aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal *a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.*

responsabilidades de acuerdo a la ley. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Artículo reformado DOF 04-12-1997

realizados, se determinarán y fincarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que para tal efecto legisle la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.